

SECRETARÍA: Clase de proceso: Aumento de Cuota Alimentaria. Demandante: Ana Julieth Solarte Delgado. Demandado: Yimmy Rodríguez Domínguez. Abg. Yimmy Alberto Burbano. Rad. 2021-00621. A Despacho del señor Juez, la respuesta emitida por el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Jamundí, los documentos que soportan los gastos del menor, y la notificación personal practicada al demandado, allegada por el abogado de la parte interesada. Sírvese proveer.

Jamundí, Enero 18 de 2022

ESMERALDA MARÍN MELO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

RAD: 2021-00621-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 069

Jamundí, Enero Dieciocho (18) de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y en virtud de la respuesta allegada por el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Jamundí, por la cual informó que en proceso ejecutivo de alimentos que se tramita en ese despacho, promovido por Ana Yulieth Solarte Delgado, contra Yimmy Rodríguez Domínguez, se decretó medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte del salario devengado por el demandado, como patrullero al servicio de la Policía Nacional, en donde su pagador acató la medida. En consecuencia, no resulta procedente en el presente asunto acceder a decretar el respectivo descuento sobre el salario del demandado, pues claramente se le estaría vulnerando su derecho fundamental al *mínimo vital*, en el entendido que se le viene realizando un descuento sobre su salario, por concepto de alimentos, promovido por la aquí demandante, siendo beneficiario del rubro, el mismo menor.

Por otro lado, tenemos que el abogado de la parte interesada, cumpliendo con el requerimiento contenido en el auto admisorio de la demanda, tendiente a aportar los soportes respecto de los gastos del menor, allega mensaje de datos con fecha 01 de Octubre de 2021, en el cual, al intentar dar apertura al archivo adjunto, informa que el mismo es inexistente, por lo que se le requerirá a la parte interesada a fin de que reenvíe el archivo, con el ánimo de cumplir con la carga procesal exigida.

Aunado a lo anterior, y con ocasión a las diligencias de notificación personal practicadas al demandado, advierte la judicatura, que en primera medida, se hace referencia en la diligencia, al art. 06 del Decreto Legislativo 806 de 2020, que nada tiene que ver con la notificación personal, siendo el correcto el art. 8° *ibídem*. Además, sin que sea necesario el envío de citatorio o aviso, pues basta con la respectiva providencia y anexos. Con todo, no existe constancia del recibo del mismo, como lo dispone la norma, por lo que este operador judicial agregará al expediente las diligencias, e instará a la parte interesada para que allegue la constancia de apertura y/o recibo de la misma, a efecto del cómputo de términos.

Finalmente, advierte el despacho, que la parte demandada por intermedio de apoderado judicial, allegó por medio del correo institucional que sirve a esta judicatura, en fecha 15 de Octubre de 2021 contestación a la demanda y excepciones de mérito, la cual será agregada al plenario para tenerla en cuenta en el momento procesal oportuno, y hasta tanto, la parte interesada cumpla con lo dispuesto en el párrafo precedente, a fin de realizar el respectivo computo de términos y verificar si dicho pronunciamiento fue allegado dentro del término dispuesto para ello.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Jamundí,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el **DECRETO** de embargo y retención sobre el salario devengado por el demandado, conforme a lo dicho en la parte motiva del auto.

SEGUNDO: AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN el mensaje de datos allegado, contenido de “**SOPORTE DE EGRESOS MÍNIMO VITAL DEL MENOR JS...**” por las razones expuestas en la parte considerativa del auto.

TERCERO: REQUERIR a la parte interesada, a fin de que cumpla con la carga procesal dispuesta en el numeral “**CUARTO**” del auto admisorio de la demanda.

CUARTO: AGREGAR para que obre y conste en el plenario la diligencia de notificación personal practicada al demandado, conforme a lo expuesto en la parte motiva del auto.

QUINTO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte interesada para que allegue de **INMEDIATO** a esta judicatura la constancia y/o recibo de la notificación personal al demandado, para los efectos del cómputo del término de traslado de la demanda al demandado.

SEXTO: AGREGAR para que obre y conste en el plenario la contestación a la demanda y excepciones de mérito propuestas por el demandado por intermedio de apoderado judicial para ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

DAPM.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ca5a8885fe712aecb97882b45a4ebb703b083b4759ce69ea7bb674c1a95147e**

Documento generado en 19/01/2022 03:27:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: Clase de proceso: Ejecutivo Para La Efectividad de la Garantía Real. Demandante: Bancolombia S.A. Demandada: Eberlin Soranyeli Marroquín Salinas. Abg. Engie Yanine Mitchell de la Cruz. Rad. 2021-00217. A despacho del señor Juez, el presente proceso con contestación de demandada y Excepciones de Mérito allegadas en término por la demandada por intermedio de su apoderada judicial, y memorial allegado por la parte ejecutante, solicitando dar trámite a las diligencias de notificación personal arrimadas. Sírvase proveer.

Enero 18 de 2022.

ESMERALDA MARÍN MELO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
RAD: 2021-00217-00
Auto Interlocutorio No. 073
Jamundí, Dieciocho (18) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, en virtud de la contestación allegada en término por la demandada **EBERLIN SORANYELI MARROQUIN SALINAS**, a través de apoderada judicial, el Despacho, le reconocerá personería para actuar en el presente trámite.

Ahora bien, en atención al escrito allegado por la demandada, por conducto de su apoderada judicial, mediante el cual, contestan la demanda, y propone excepciones de mérito. Esta Judicatura, procederá a correrle traslado por el término de diez (10) días a la parte actora para que se pronuncie al respecto, y solicite pruebas adicionales si lo considera pertinente.

En mérito de lo expuesto, y de conformidad con los artículos 75 y 442 del C.G.P., y demás normas concordantes, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA para actuar en el presente asunto a la abogada **MONICA CARDENAS MANCILLA**, identificada con T.P. # 90480 del C.S.J., como apoderada judicial de la ejecutada **EBERLIN SORANYELI MARROQUIN SALINAS**, conforme al mandato conferido.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la Contestación de la Demanda, y de las Excepciones de Merito presentadas por la ejecutada **EBERLIN SORANYELI MARROQUIN SALINAS**, por conducto de su apoderada judicial, por el término de Diez (10) días a la parte demandante, para que se pronuncie al respecto, y solicite pruebas adicionales si lo considera pertinente.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

Dapm

Firmado Por:

**Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64a38127956646436241bd773f724ad57c1abb4123e46e59d34ed9cd0cdf28d0**
Documento generado en 19/01/2022 03:27:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

contestación demanda ejecutiva radicado: 2021-00217

zenas consultorías <juridicozen@hotmail.com>

Lun 26/07/2021 3:47 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Jamundi <j02pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co> 6 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION DEMANDA EBERLIN_1 (4 files merged).pdf firmada.pdf; Scan.pdf poder 3.pdf; Scan.pdf poder2.pdf; Scan.pdf poder 1.pdf; MONICA TARJETA PROFESIONAL Y CEDULA.pdf; IMG-20210724-WA0082.jpg;

Señor Juzgado Promiscuo de Jamundí Valle
E.S.D.

Buenas tardes.

Conforme al poder que me ha otorgado la señora EBERLIN SORANYLI MARROQUIN SALINAS, el cual adjunto debidamente diligenciado, además de autenticado, me permito contestar demanda ejecutiva con radicado 2021-00217 estando dentro del término de ley.

ANEXO:
CONTESTACIÓN DEMANDA
PODER OTORGADO AUTENTICADO
IDENTIDAD DE APODERADA
PAGARE
RECIBOS DE PAGO.

Atentamente,

Mónica Cárdenas M.**C.C. NRO. 66.812.821 de Cali**
T.P. NRO. 90480 C.S.J

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI (V)
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVA CON ACCIÓN REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A CON APODERADO ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ

DEMANDADA: MARROQUIN SALINAS EBERLIN SORANYELI

RADICADO: 2021-00217

MÓNICA CÁRDENAS MANCILLA, persona mayor de edad y vecina de Cali Valle, identificada con cédula de ciudadanía número 66.812821 de Cali, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional Nro. 90480 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del Señora **EBERLIN SORANYELI MARROQUIN SALINAS**, persona mayor de edad y domiciliada en el Municipio de Jamundí, según poder adjunto; por medio del presente escrito me permito dar **CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA** dentro del término de ley en los siguientes términos:

A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

-AL PRIMERO: Es parcialmente cierto, sobre la fecha del pagare plasmada no me consta, por cuanto el número que ha escrito la parte demandante en el hecho primero, es el número de cédula de mi patrocinada, igualmente el pagaré que pone de presente no corresponde al que suscribió la parte demanda.

-AL SEGUNDO: Es parcialmente cierto, ya que, si pago las cuotas de la obligación, pero por la pandemia se quedó sin trabajo, además, se cruzó con el embarazo de mi clienta. De todos modos, lo abonado a capital supera lo afirmado por el demandante demás, porque están cobrando intereses sobre intereses, situación prohibida por nuestra legislación colombiana según artículo 2235 del Código Civil.

-AL TERCERO: No me consta, que se pruebe.

-AL CUARTO: No me consta, mi clienta no ha sido notificada de ninguna demanda puede ser error del sistema.

-AL QUINTO: No me consta.

-AL SEXTO: Es cierto.

A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ:

-A LA PRIMERA y SEGUNDA: Me opongo parcialmente, puesto que si hubo un pagare lo reconocemos, pero en cuanto a la cantidad adeudada no es el valor que pretende cobrar la parte demandante, mi clienta ha pagado a favor del Bancolombia cuotas de lo cual tiene conocimiento dicha entidad. Me opongo, por cobrarse intereses de mora y de plazo sobre un capital, que si bien es cierto se aceleró su cobro, no se han generado intereses de plazo y mucho menos de mora cuando estaba pactado para su pago total hasta el abril del año 2025.

2. En escrito separado presento excepciones de Mérito.

NOTIFICACIONES

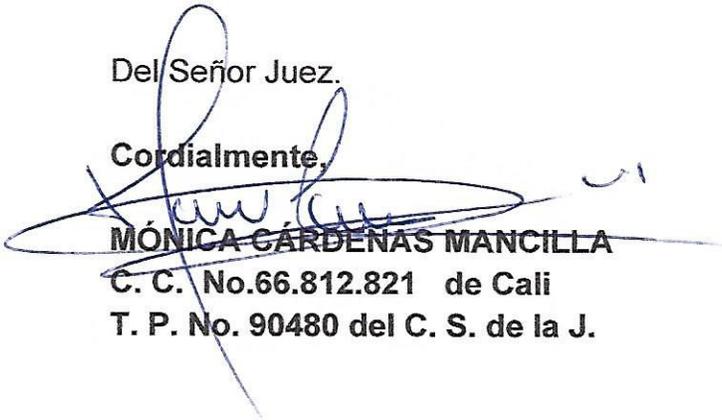
-El demandante: Las recibe en el lugar indicado de la demanda.

-El Suscrito apoderado judicial recibe notificaciones EMAIL: JURIDICOZEN@HOTMAIL.COM. MOVIL: 3153033687 CAL VALLE.

-Mi mandante Señora **SORANYELI MARROQUIN SALINAS**, recibirá notificaciones en la Carrera 5 bis sur nro. 6 31 Jamundí Valle, Email: EVESAMA12@GMAIL.COM

Del Señor Juez.

Cordialmente,


MÓNICA CÁRDENAS MANCILLA

C. C. No.66.812.821 de Cali

T. P. No. 90480 del C. S. de la J.

**SEÑOR
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI (V)
E.S.D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVA CON ACCIÓN REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A CON APODERADO ENGIE YANINE
MITCHELL DE LA CRUZ
DEMANDADA: MARROQUIN SALINAS EBERLIN SORANYELI
RADICADO: 2021-00217**

MÓNICA CÁRDENAS MANCILLA, persona mayor de edad y vecina de Cali Valle, identificada con cédula de ciudadanía número 66.812821 de Cali, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional Nro. 90480 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del Señora **EBERLIN SORANYELI MARROQUIN SALINAS**, persona mayor de edad y domiciliada en el Municipio de Jamundí, según poder adjunto; por medio del presente escrito me permito dentro del término del traslado a la notificación del mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 226, Literal C de la ley 1564 de 2012 proponer las siguiente **EXCEPCIÓN DE MÉRITO** con el fin de que se sirva mediante sentencia hacer las siguientes:

DECLARACIONES

3. Declarar probadas las excepciones de **COBRO DE LO NO DEBIDO y PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN POR COMPENSACIÓN EN APORTES SOCIALES.**
4. Como consecuencia de la anterior, declarar terminado el proceso, ordenando su archivo.
5. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes embargados y secuestrados.
6. Condenar al pago de los perjuicios sufridos con ocasión de la práctica de las medidas cautelares.
7. Condenar en costas a la parte ejecutante.

FUNDAMENTOS DE HECHO

8. COBRO DE LO NO DEBIDO.

- a. El pagare como fuente de pago y base de la presente acción ejecutiva, fue suscrito por mi poderdante el día 2 de agosto, por valor de **CUARENTA Y**
- b. **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/C (\$42.752.000.00).**
- c. En las pretensiones de la demanda que nos ocupa, el accionante exige como capital de la obligación la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TRES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO DE PESOS M/C. (\$34.503.841), sin descontar lo abonado a capital y los aportes sociales que se encuentran a favor de mi cliente, cobro no acorde con el pagare suscrito entre el demandante y el demandado. **Que por error no lo se ha colocado el número de cédula de mi clienta**

9. PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN POR PRUEBAS

- a. El título valor aportado como base de la ejecución forzada por el demandante.
- b. La demanda contentiva de la acción ejecutiva.
- c. Se oficie a la entidad ejecutante para que presente la relación detallada de las cuotas canceladas por mi representado, donde se demuestran abonos a capital e intereses.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 710 a 711 del Código de Comercio, artículo 226, Literal C de la ley 1564 de 2012 y Ley 794 del año 2003 y demás normas concordantes y pertinentes.

TRÁMITE

Debe imprimirse el trámite o procedimiento previsto en el ordinal c) del art. 626 de la ley 1564 de 2012.

ANEXOS

- Poder conferido a la suscrito.
- Los mencionados en el capítulo de pruebas

NOTIFICACIONES

El demandante: Las recibe en el lugar indicado de la demanda.

MÓNICA CÁRDENAS MANCILLA
ABOGADA
Email: juridicozen@hotmail.com
Móvil y wasap: 3153033687 Cali Valle

La Suscrito apoderado judicial recibe notificaciones EMAIL:
JURIDICOZEN@HOTMAIL.COM. MOVIL: 3153033687 CAL VALLE.

Del Señor Juez.
Cordialmente,

Del Señor Juez.

Cordialmente,



MÓNICA CÁRDENAS MANCILLA
C. C. No.66.812.821 de Cali
T. P. No. 90480 del C. S. de la J.

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI (V)

E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVA CON ACCIÓN REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A CON APODERADO ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ

DEMANDADA: MARROQUIN SALINAS EBERLIN SORANYELI

RADICADO: 2021-00217

EBERLIN SORANYELI MARROQUIN SALINAS, mayor y vecina de esta ciudad, identificada identificada con cédula de ciudadanía nro. 34503841, en mi condición de demandada dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial a la Doctora **MÓNICA CÁRDENAS MANCILLA**, persona mayor de edad y vecino esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 66.812821 de Cali, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional Nro. 90480 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.

Mi apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, recibir y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

Atentamente,


MARROQUIN SALINAS EBERLIN SORANYELI

C.C. No 34.503.841 de Jamundí valle


ACEPTO:
MÓNICA CÁRDENAS MANCILLA

C.C. No. 66.812.821 de Cali



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



4193825

En la ciudad de Jamundí, Departamento de Valle, República de Colombia, el veinticuatro (24) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Jamundí, compareció: EBERLIN SORANYELY MARROQUIN SALINAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 34503841 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



n0m8r8k61lo9
24/07/2021 - 08:13:43



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI - PODER ESPECIAL signado por el compareciente.



Notario Único del Círculo de Jamundí, Departamento de Valle - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n0m8r8k61lo9



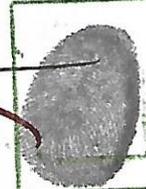
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA ONCE DE CALI

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
CONTENIDO Y TEXTO

Ante el despacho de la Notaría Once de círculo de Cali compareció Monica Cardenas Mancilla quien exhibió la c.c. No. 66.812.82 de Cali - TP. 90480 y declaro que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y texto que aquí aparecen son suyas.

Fecha: 6 JUL 2021


COMPARELENTE



ALFONSO RUIZ RAMIREZ
Notario Once de Cali

NOTARIA ONCE DE CALI
La presente solicitud entera del Decreto 2612 de 2012 se surtió por compareciente



ESPACIO EN BLANCO
Notaría Unidas del Circuito de Jaramandi

145402 REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

90480

Tarjeta No.

98/03/11

Fecha de Expedición

97/11/21

Fecha de Grado



MONICA

CARDENAS MANCILLA

66812821

Cedula

DEL VALLE

Consejo Seccional

SANTIAGO DE CALI

Unidad

Monica Cardenas



FECHA DE NACIMIENTO 29-SEP-1966

TUMACO
(NARIÑO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.67
ESTATURA

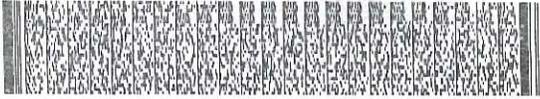
B+
G.S. RH

F
SEXO

31-OCT-1988 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Aníbal Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANÍBAL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-3100150-00189687-F-0066812821-20091023 0017412824A 1 2820033401

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 66.812.821

CARDENAS MANCILLA

APELLIDOS

MONICA

NOMBRES

REPUBLICA DE
COLOMBIA



Monica Cardenas Mancilla

FIRMA

REPUBLICA DE
COLOMBIA

SECRETARÍA: Clase de proceso: Ejecutivo Singular. Demandante: Banco Popular S.A. Rad. Demandada: María Esperanza Aguirre Quilismal. 2018-00609. Abg. Jorge Naranjo Domínguez. A Despacho del **señor Juez**, el presente proceso y lo resuelto por el superior, en su providencia No. 952 del 29 de Septiembre de 2021. Sírvase proveer.

Enero 18 de 2022.

ESMERALDA MARÍN MELO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
RAD. 2018-00609-00
INTERLOCUTORIO No. 070
Jamundí, Dieciocho (18) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Santiago de Cali, resolvió sobre el recurso de apelación elevado por la parte ejecutada sobre la sentencia proferida el 27 de Julio de 2020, declarando desierta la apelación . En consecuencia, y atendiendo lo dispuesto por el art. 329 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior, conforme a lo dispuesto en Auto Interlocutorio No. 952 de fecha 29 de Septiembre de 2021, notificado a ésta judicatura en fecha 06 de Octubre de 2021, por conducto del correo institucional del despacho.

SEGUNDO: EN FIRME el presente auto, regrese el expediente a despacho, a fin de atender la etapa procesal subsiguiente.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

dapm

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca04340931804b130a960ab8b84bbc8b016f0fd6546d526367943d0f66a42482**

Documento generado en 19/01/2022 03:27:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez el presente Proceso y el escrito que antecede, informándole que el mismo se encuentra para resolver. Sírvase proveer. Jamundí V., Enero 18 del año 2022.

LA SECRETARIA,

ESMERALDA MARIN MELO.

Ejec. Sing. Rad. 2018 - 00084.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Jamundí V., Enero Dieciocho (18) del año Dos mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en cuenta la procedencia de lo solicitado por la Apoderada Judicial de la Parte Actora, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 599 del Código General del Proceso**, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el Embargo y Retención de las Sumas de dinero depositadas o las que llegare a depositar la demandada Señora **KAROLINA NAGLORIN MIRANDA RUBIO, en las Cuentas Corrientes – Cuentas de Ahorro o que a cualquier Otro Título Bancario o Financiero posea la aquí demandada en el Banco Davivienda S.A., Banco Caja Social, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco BBVA, Banco Colpatria, Banco Agrario de Colombia, Banco AV. Villas, Banco de Occidente y Banco Popular. Lo anterior dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, Propuesto por el **CONJUNTO RESIDENCIAL PALMARES DEL CASTILLO**, Contra la Señora **KAROLINA NAGLORIN MIRANDA RUBIO**. Se Limita el Embargo a la Suma de \$6.000.000.oo Mcte. Librese el Oficio circular correspondiente.**

SEGUNDO: ORDENASE Glosar el anterior escrito a fin de que haga parte del expediente.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

I.a.v.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.



JAMUNDÍVALLE.

Va al Despacho del Señor Juez el presente proceso y el escrito que antecede, informándole que el mismo se encuentra para resolver. Sírvase proveer. Jamundí V., Enero 18 del 2.022.

LA SECRETARIA,

ESMERALDA MARIN MELO.

INTERLOCUTORIO No. 70. Ejec. Sing. Rad.2018 - 00594.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Jamundí V., Enero Dieciocho (18) del año dos mil Veintidós (2.022).

Visto el anterior **informe de Secretaría** y teniendo en cuenta la procedencia de lo solicitado por la Apoderada Judicial de la Parte demandante, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 75 en concordancia con el Artículo 76 del Código General del Proceso**, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la SUSTITUCIÓN de PODER que hace el Doctor CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, en favor de la Doctora DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, Propuesto por el BANCO DE OCCIDENTE S.A., CESIONARIO PAR GROUP COLOMBIA S.A.S., Contra la Señora VIANEY FERNANDA GAEZ GONZALEZ

SEGUNDO: TENGASE a la Doctora DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, Abogada Titulada – Portadora de la Tarjeta Profesional No. 342.847 del Consejo Superior de la Judicatura como Apoderada Judicial de la Parte Actora para que continúe con la Representación de la Parte demandante en los términos y facultades concedidas en el memorial que antecede y Reconózcasele Personería Jurídica para actuar en el mismo.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

I.a.v.

48



DEPARTMENT OF STATE

OFFICE OF THE SECRETARY OF STATE
WASHINGTON, D. C. 20520

LA SECRETARIA

ESPECIAL DELEGATION

MEMORANDUM FOR THE SECRETARY OF STATE
SUBJECT: [Illegible]

1. [Illegible]

2. [Illegible]

REFERENCE

1. [Illegible]

2. [Illegible]

[Handwritten signature]
CARLOS ANTONIO...

NOTED

EL VIZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez el presente Proceso y el escrito Suscrito por el Abogado **ARMANDO JOSE ECHEVERRI OREJUELA**, informándole que el mismo se encuentra para resolver. Sírvase proveer. Jamundí V., Enero 18 de 2022.

LA SECRETARIA,

ESMERALDA MARIN MELO.

Radicación No. 2019 – 00627 – 00.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Jamundí V., Enero Dieciocho (18) del Año Dos mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración la procedencia de lo solicitado por el Apoderado Judicial de la Parte Actora, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE Oficiar al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) de Cali Valle, dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, Propuesto por el CONDOMINIO CAMPESTRE VERDE HORIZONTE, contra la Señora ANDREA PATRICIA CARDONA OSPINA, a fin de que se allegue el Avalúo Catastral del Predio con Matrícula Inmobiliaria No.370-792920 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle – Número Catastral 763640002000000020801800000759, denunciado como de Propiedad de la aquí demandada.

SEGUNDO: ORDENASE Glosar a los Autos dicho escrito a fin de que haga parte del expediente.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

I.a.v.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez el presente Proceso y el escrito que antecede, informándole que el mismo se encuentra para resolver. Sírvasse proveer. Jamundí V., Enero 18 de 2022.

LA SECRETARIA,

ESMERALDA MARIN MELO.

Radicación No. 2019 - 00642 - 00.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Jamundí V., Enero Dieciocho (18) del año Dos mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en cuenta que la **Apoderada Judicial de la Parte Actora**, allegó el **Avalúo Comercial del Bien Inmueble Identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370 – 446449 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle**, trabado en la Litis, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 444 Num. 4º. del C.G.P**, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: DEL anterior AVALÚO COMERCIAL por Valor de \$83.100.000.00 Mcte, presentado por la Apoderada Judicial de la Parte Actora - Doctora **MARIA DEL PILAR SALAZAR SANCHEZ**, dentro del **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, Propuesto por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, mediante Apoderada Judicial, Contra el Señor **MISAELE LEDESMA MANCILLA**, Córrese **Traslado** a los **Interesados** por el **Término de Diez (10) días** durante los cuales podrán presentar sus Observaciones.

SEGUNDO: ORDENASE Glosar a los Autos el escrito a fin de que hagan parte del expediente.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA.

l.a.v

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez el presente proceso y el escrito que antecede, informándole que el mismo se encuentra para resolver. Sírvase proveer. Jamundí V., Enero 18 del 2.022.

LA SECRETARIA,

ESMERALDA MARIN MELO.

INTERLOCUTORIO No. 69. Ejecutivo. Hipot. Rad.2019 - 00923.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Jamundí V., Enero Dieciocho (18) del año dos mil Veintidós (2.022).

Visto el anterior **informe de Secretaría** y teniendo en cuenta la procedencia de lo solicitado por la Apoderada Judicial de la Parte demandante, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 74 en concordancia con el Artículo 75 Siguientes y consiguientes del Código General del Proceso**, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE el PODER que hace el CONSORCIO SERLEFIN BPO&O-FNA CARTERA JURIDICA NIT. 901.396.083-9, Sociedad que Obra como Apoderada Judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" NIT. 899.999.284-4, en favor del Doctor TULIO ORJUELA PINILLA, dentro del PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL, Propuesto por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", Contra la Señora LUCARIA LUCUMI LARRAHONDO.

SEGUNDO: TENGASE al Doctor TULIO ORJUELA PINILLA, Abogado Titulado – Portador de la Tarjeta Profesional No. 95.618 del Consejo Superior de la Judicatura como Apoderada Judicial de la Parte Actora para que continúe con la Representación de la Parte demandante en los términos y facultades concedidas en el memorial que antecede y Reconózcasele Personería Jurídica para actuar en el mismo.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

I.a.v.

SECRETARÍA: Clase de proceso: Revisión de Decisión Administrativa Proferida Por El Defensor de Familia CZ Palmira Valle. Menor: M.A.O.J. Numero SIM 1761525902. Rad. Internar. 2021-00894. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, conforme a lo manifestado por la progenitora del menor, resulta necesario comisionar a la autoridad administrativa en C.Z. Palmira, a fin de que emitan concepto urgente, sobre la situación psicosocial y económica de la progenitora del menor. Sírvase proveer.

Enero 17 de 2022.

ESMERALDA MARÍN MELO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
RAD. 2021-89400-00

INTERLOCUTORIO No. 044

Jamundí, Diecisiete (17) de Enero de Dos Mil
Veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, poniendo de presente la comunicación telefónica establecida por esta judicatura con la señora **JULIANA ANDREA JURADO**, en fecha 29 de Noviembre de 2021, progenitora del menor, como se desprende de la constancia de secretaria adjunta al plenario, según el cual ha manifestado: yun que desde el 10 de Noviembre de 2021 se encuentra en libertad condicional y que en seis (6) meses se tendrá por cumplida su pena; que ella no está de acuerdo con que le quietaran al menor, y que se ha acercado en dos (2) oportunidades al ICBZ CZ PALMIRA, pero no le dan razón del menor. Adicionalmente indicó, que se encuentra buscando trabajo, y que tiene conocimiento de que el progenitor del menor **M.A.O.J.**, continua en situación de calle. Precisando, que su domicilio actual es en la Calle 21 A 16 – 147 B/Sembrador en Palmira Valle

Conforme a lo anterior, y ante la necesidad del Juzgado dentro del trámite, establecer con premura, las condiciones sociales, familiares, psicológicas y económicas que en un eventual caso podría brindar la progenitora al menor **M.A.O.J.**, resulta procedente, en virtud de lo dispuesto los artículos 81 y 82 del Código de Infancia y Adolescencia, bajo el contexto de las facultades dadas por el legislador al defensor de familia, comisionar a la Defensora de Familia del C.Z. Palmira, a fin de que practique visita al domicilio brindado por la progenitora, con el ánimo de establecer las condiciones antes señaladas, y necesarias para el bienestar del menor, y con la finalidad de que se rinda concepto claro a esta judicatura, y el que se tomará en cuenta, al momento de definir la situación jurídica del menor en cuestión, dentro del término establecido.

Por otro lado se evidencia, que una vez requerida la Fundación Caicedo González Riopaila Hogares Sustitutos, por parte de esta judicatura, por medio del Oficio No. 1372 del 19 de Noviembre de 2021, a través del correo electrónico sadministrativahs@fundacioncaicedogonzalez.org esta no ha dado respuesta a nuestro requerimiento, tendiente a informar la ubicación territorial del menor **M.A.O.J.**, con numero de identificación **1114549471 – SIM No. 1761525902**, como también la evolución del proceso del restablecimiento de sus derechos, pese a lo informado en su momento por la Defensora de Familia del Centro Zonal de Palmira, indicando que el menor en cuestión, se encuentra ubicado en Hogar Sustituto de la Fundación Caicedo González, y que el hogar sustituto asignado al menor, se encuentra ubicado en la Carrera 4 No. 26 – 05 Barrio Alférez Real del Municipio de Jamundí, a cargo de la señora **SHIRLEY RAMOS**, en calidad de madre sustituta. Por lo que resulta necesario requerirlos en 2da oportunidad para que informen lo dicho.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a la DEFENSORA DE FAMILIA DEL CZ PALMIRA, para que dentro del ámbito de sus funciones, practique de manera **INMEDIATA** y **URGENTE** visita domiciliaria a la progenitora del menor objeto del restablecimiento de derechos, señora **JULIANA ANDREA JURADO**, quien habita en la actualidad en la Calle 21 A No. 16 – 147 B/EL SEBRADOR en Palmira Valle - números telefónicos 317 809 63 58 y 315 443 41 42 -, con el fin de establecer condiciones sociales, familiares, psicológicas y económicas en las que habita la madre del menor, y que en un eventual caso le podría brindar a éste. Lo anterior, a efectos de que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comisión, la practique, y sea devuelta de inmediato a la judicatura para incorporarla al expediente. Por secretaria, líbrese la correspondiente comisión.

SEGUNDO: REQUERIR por segunda oportunidad a la **FUNDACIÓN CAICEDO GONZÁLEZ RIOPAILA CASTILLA – HOGARES SUSTITUTOS** a través del correo electrónico sadministrativahs@fundacioncaicedogonzalez.org – y en la dirección física Calle 38 No. 3 CN – 36 en Santiago de Cali. Y a la señora **SHIRLEY RAMOS**, madre sustituta asignada al cuidado del menor, domiciliada en la Carrera 4 No. 26 – 05 Barrio Alférez Real en el municipio de Jamundí, a fin de reiterar el requerimiento realizado por este despacho judicial, dispuesto por medio del Oficio 1372 del 19 de Noviembre de 2021, tendiente a que se informe de manera **INMEDIATA**, la ubicación territorial del menor **M.A.O.J.**, con número de identificación **1114549471 – SIM No. 1761525902**, como también la evolución del proceso del restablecimiento de sus derechos, y lo que se considere oportuno informar a esta autoridad judicial. Por secretaria, líbrense las correspondientes comunicaciones.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

dapm

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd44e9e58c65eff691af695045e3f34f8bd059271c740e09ff27e86816d29b01**

Documento generado en 20/01/2022 02:42:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>